

**RESOLUCIÓN DJ-GL No. 005-2025**

**QUE DECIDE SOBRE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD INTERPUESTO POR LA TRABAJADORA FIOR DALIZA SANTANA DE LA ROSA ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL).**

La **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, entidad autónoma del Estado, creada por la Ley No. 87-01, de fecha 9 de mayo del año 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), debidamente representada por su Superintendente, Miguel Ceara Hatton, designado mediante Decreto No. 489-24 de fecha 30 de agosto de 2024.

**CON MOTIVO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD** incoado por la trabajadora Fior Daliza Santana de la Rosa, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, soltera, titular de la cédula de identidad y electoral No. 023-0143792-3, domiciliada y residente en la calle Proyecto Porvenir 1, Edificio 3, Sector zona franca, municipio San Pedro de Macorís, Provincia San Pedro de Macorís, República Dominicana, contra la decisión del Instituto Dominicano de Protección y Prevención de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), de fecha 14 de agosto de 2023 referente al incidente reportado en fecha 14 de junio de 2024 mediante el Formulario de Aviso de Enfermedad Profesional (EPR-1).

**RESULTA:** Que, la trabajadora Fior Daliza Santana de la Rosa labora para AGIO CARIBBEAN TOBACCO COMPANY LTD desde el 25 de mayo de 2015, desempeñándose como operador de máquina para elaborar productos del tabaco en horario de 7:00 a.m. a 4:30 p.m., con un salario mensual al momento del evento de dieciséis mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$16,000.00).

**RESULTA:** Que, en fecha 18 de enero de 2023, la trabajadora Fior Daliza Santana de la Rosa se realizó un Sonografía de partes Blandas en la Clínica Medicina Familiar Dr. Franklin Peña, asistida por la Dra. Esmarlin Ulloa Ramírez Médico Sonografista y cuyos resultados fueron los siguientes:

**"RESULTADOS**

*Se realizo estudio ecográfico de articulación de hombro derecho con el uso de transductor lineal de 7.5 a 14.0 MHz, proyectando cortes longitudinales y transversales con las modalidades del ultrasonido en modo B y en tiempo real.*

**HALLAZGOS:**

*Se visualiza un incremento de grosor del tendón Supraespinoso del hombro derecho, existen alteraciones parciales de eco-textura e imágenes*



hipoecogénas dispersas en su espesor, consistentes en alteraciones de tipo inflamatorias.

El tendón subescapular, infraespinoso, largo de bíceps y redondo menor muestran grosor, ecogenicidad, y patrón fibrilar normal.

Aumento de volumen de bursa sub-acromial de hombro derecho con presencia de poca cantidad líquido.

La articulación acromioclavicular no mostro distensión de su cápsula o material en su interior.

**CONCLUSIONES:**

1. SIGNOS DE TENDINITIS DEL SUPRA ESPINOSO DE HOMBRO DERECHO.
2. SIGNOS DE BURSITIS DE HOMBRO DERECHO".

*MCH*  
**RESULTA:** Que, en fecha 20 de enero de 2023, el Dr. Yefri García, Ortopeda y Cirujano de Columna, emitió a favor de la trabajadora **Fior Daliza Santana de la Rosa** una licencia médica de 15 días de reposo absoluto con el diagnóstico: "Tendinitis más bursitis de Hombro derecho".

**RESULTA:** Que, en fecha 20 de enero de 2023, el Dr. Yefri García Ortopeda y Cirujano de Columna prescribió a la trabajadora **Fior Daliza Santana de la Rosa** el medicamento siguiente: "Diproflama 2ml, uso: Dosis única Intramuscular".

**RESULTA:** Que, en fecha 25 de enero de 2023, el Dr. Yefri García, Ortopeda y Cirujano de Columna refirió a la trabajadora **Fior Daliza Santana de la Rosa** a Fisiatría indicando lo siguiente:

"Referida a Fisiatría,  
(terapia física)

15 sesiones

Dx.-Desgarro supraespinoso hombro derecho,

Plan: - Terapia Sedativa.

Tens.  
Crioterapia.  
-Fortalecimiento muscular".

**RESULTA:** Que, en fecha 03 de febrero de 2023, el Dr. Yefri García, Ortopeda y Cirujano de Columna refirió nueva vez a la trabajadora **Fior Daliza Santana de la Rosa** a Fisiatría indicando lo siguiente:

*“Referida a Fisiatría,  
(terapia física)*

*15 sesiones*

*Dx. Desgarro supraespinoso hombro derecho,*

*Plan: - Terapia Sedativa.*

*Tens.  
Crioterapia.  
-Fortalecimiento muscular”.*

**RESULTA:** Que, en fecha 04 de febrero de 2023, el Dr. Yefri García, Ortopeda y Cirujano de Columna, emitió una licencia médica a favor de la trabajadora **Fior Daliza Santana de la Rosa** de 20 días de reposo absoluto bajo el diagnóstico: *“Tendinitis más Bursitis de Hombro Derecho”*

**RESULTA:** Que, en fecha 21 de febrero de 2023, el Médico Fisiatra Dr. Ricardo Reyes de la Asociación Dominicana de Rehabilitación, INC., filiar San Pedro de Macorís; emitió un Certificado Médico a favor de la trabajadora **Fior Daliza Santana de la Rosa** en el cual indica lo siguiente:

*“Yo Dr. Ricardo Reyes Exequatur 137-06 certifico Haber atendido al usuario **FIOR DALIZA SANTANA DE LA ROSA** Cédula 023-0143792-3 con expediente clínico de la institución NO. 00629755 visto por primera vez en fecha 21/2/2023*

*Diagnostico:*

- **TENDINITIS CALTIFICANTE DEL HOMBRO DERECHO.**
- **LIMITACION FUNCIONAL.**

*Por lo que se recomienda reposo por 21 días para continuar tratamiento de terapia física”.*

**RESULTA:** Que, en fecha 14 de marzo de 2023, el Médico Fisiatra Dr. Ricardo Reyes de la Asociación Dominicana de Rehabilitación, INC., filiar San Pedro de Macorís; emitió nueva

Página 3 de 17



vez Certificado Médico a favor de la trabajadora Fior Daliza Santana de la Rosa, en la cual indica lo siguiente:

*“Yo Dr. Ricardo Reyes Exequatur 137-06 certifico Haber atendido al usuario FIOR DALIZA SANTANA DE LA ROSA Cédula 023-0143792-3 con expediente clínico de la institución NO. 00629755 visto por primera vez en fecha 21/2/2023*

*Diagnostico:*

- **TENDINITIS CALTIFICANTE DEL HOMBRO DERECHO.**
- **LIMITACION FUNCIONAL.**

*Por lo que se recomienda reposo por 30 días para continuar tratamiento de terapia física”.*

**RESULTA:** Que, en fecha 13 de abril de 2023, la trabajadora Fior Daliza Santana de la Rosa se realiza una Resonancia Magnética de Articulación, en la Clínica de Medicina Familiar Dr. Franklin Peña cuyos resultados fueron los siguientes:

#### **“RESULTADOS**

##### **TÉCNICA:**

*Se realizo IRM de hombro derecho dando cortes coronales oblicuos, sagitales oblicuos y axiales mediante secuencias potenciadas en T1, DP y T2.*

##### **HALLAZGOS:**

*La articulación acromioclavicular tiene una configuración normal.*

*El tendón del músculo supraespinoso muestra distorsión de su arquitectura e imagen hiperintensa intra-sustancia, sugiere desgarro g1.*

*La articulación glenohumeral es congruente y no se detectan lesiones de sus superficies osteo-condrales.*

*Se evidencia derrame articular glenohumeral y colecciones liquidas periarticulares.*

*El labrum glenoideo muestra una morfología conservada.*

**CONCLUSIONES:**

1. **SIGNOS DE DESGARRO DEL TENDON SUPRAESPINOSO DE HOMBRO DERECHO.**
2. **LEVE DERRAME PERI-ARTICULAR”.**

**RESULTA:** Que, en fecha 13 de abril de 2023, la Asociación Dominicana de Rehabilitación, INC., filiar San Pedro de Macorís emitió el Certificado Médico a nombre de la **trabajadora Fior Daliza Santana de la Rosa** con el siguiente diagnóstico: *“Tendinitis calificante del hombro derecho, limitación funcional; Por esto se recomienda reposo por 21 días y terapia física”.*

**RESULTA:** Que, en fecha 03 de mayo de 2023, el Dr. Jonadan Zapata García, Cirujano Ortopeda-hombro-rodilla, emitió un Certificado Médico a favor de la trabajadora **Fior Daliza Santana de la Rosa** en el cual constata lo siguiente: *“Desgarro del Super espinoso de hombro derecho, por lo que se recomienda 30 días”.*

**RESULTA:** Que, en fecha 08 de mayo de 2023, la trabajadora **Fior Daliza Santana de la Rosa** se realizó una Prueba Antigénica Nasofaríngea, la cual fue asistida por el Dr. Ramón Candelario cuyo resultado fue negativo.

**RESULTA:** Que, en fecha 02 de junio de 2023, el Dr. Jonadan Zapata García, Cirujano Ortopeda-hombro-rodilla, emitió un Certificado Médico a favor de la trabajadora **Fior Daliza Santana de la Rosa** en lo cual constata lo siguiente: *“Post Qx de reparación de supraespinoso, por lo que se recomienda 30 días”.*

**RESULTA:** Que, en fecha 14 de junio de 2023, el Dr. Yefri García, Ortopeda y Cirujano de Columna emitió un informe médico sobre la condición de la trabajadora **Fior Daliza Santana de la Rosa** en el cual expresa lo siguiente:

“Informe Médico  
Resumen Médico

*Paciente viene vía consulta con historia de dolor y limitación funcional de hombro derecho de 2 semanas de evolución por lo cual se le indica estudios de imagen de hombro derecho (sonografía de partes blandas).*

*Dx: sonografía tendinitis supraespinoso más bursitis, paciente se le realizan sesiones de terapia física y tratamiento analgésico (15 sesiones de terapia física)”.*



**RESULTA:** Que, en fecha 14 de junio de 2023, mediante Formulario de Aviso de Enfermedad Profesional (EPR-1) del Instituto Dominicano de Protección y Prevención de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), la entidad Agío Caribbean Tobacco Company, LTD empleadora de la trabajadora **Fior Daliza Santana de la Rosa** reportó al IDOPPRIL el evento, lo cual dio apertura al Expediente No. 0000540499.

**RESULTA:** Que, en fecha 15 de junio de 2023, la trabajadora **Fior Daliza Santana de la Rosa** se realizó en la Clínica Medicina Familiar Dr. Franklin Peña una sonografía de partes blandas, asistida por la Dra. Yersi Arias Navarro, cuyo estudio de imagen diagnóstica presentó los hallazgos siguientes:

**“RESULTADO:**

*Se realizo sonografía de partes blandas en la región de la articulación glenohumeral izquierda con el uso de transductor lineal de 7.5 a 12.0 MHZ, dimos cortes sagitales, transversales y oblicuos.*

*No visualizamos modificaciones en la espesura y textura de la piel, el tejido adiposo subcutáneo luce de aspecto regular, no se visualizan imágenes sugerentes de lesiones.*

*Los vasos sanguíneos de la zona se visualizan sin alteraciones y los planos musculares lucen preservados*

*- Se observa un aumento de volumen de la Bursa.*

*El espacio acromio clavicular luce conservado*

**CONCLUSION**

1. **BURSITIS SUB-ACROMIAL DE HOMBRO IZQUIERDO”.**

**RESULTA:** Que, en fecha 20 de junio de 2023, mediante el Formulario de Entrevista de enfermedad profesional del IDOPPRIL, la trabajadora **Fior Daliza Santana de la Rosa** expresó a la Dra. Cristina Sánchez D. (médico auditor interno) lo siguiente:

- “Descripción de la enfermedad

*Afiliada refiere que en enero del año 2023 inicio con dolor, edema y limitación funcional, donde procedió a ir a consulta médica, ya luego de ser evaluado por su médico ortopeda, se realizó sonografía de partes blandas donde este arrojó Dx., de Bursitis de hombro derecho. Cabe destacar que la paciente tiene 8 años laborando en la misma empresa, pero al año de estar en la misma, como operaria en cortes (en área de sortir), esta solo pudo*

*durar 1 año en esa área debido a que presento nuolis hensionales elevados, por tal motivo fue trasladada de puesto de trabajo y de tareas, hasta la fecha realiza el mismo”.*

**RESULTA:** Que, en fecha 1 de julio de 2023, el Dr. Ricardo Reyes, médico fisiatra de la Unidad de Fisiatría y Rehabilitación de la Clínica Dr. Franklin Peña, emitió licencia médica a nombre de la trabajadora **Fior Daliza Santana de la Rosa** la cual presenta como diagnóstico: *“Dx. Post., Qx., de hombro derecho por atrofia, por lo que recomiendan reposo + terapia física por 30 días”.*

**RESULTA:** Que, en fecha 31 de julio de 2023, el Dr. Ricardo Reyes, médico fisiatra de la Unidad de Fisiatría y Rehabilitación de la Clínica Dr. Franklin Peña, emitió licencia a nombre de la trabajadora **Fior Daliza Santana de la Rosa**, la cual presenta como diagnóstico *“Dx. Post., Qx., de hombro derecho por atrofia, por lo que recomiendan reposo + terapia física por 30 días”.*

**RESULTA:** Que, en fecha 9 de agosto de 2023, la afiliada **Fior Daliza Santana de la Rosa** es evaluada por el Dr. Cedeño médico ortopeda del IDOPPRIL quien refiere en el formulario de evaluación de ortopedia completado al efecto lo que sigue:

“Evaluación

*“SE EVALUA A LA SEÑORA SANTANA, QUIEN PRESENTA DIAGNÓSTICO DE TENDINITIS DEL SUPRAESPINO, BURSITIS DE HOMBRO DERECHO. PACIENTE REFIERE QUE TRABAJA EN ZONA FRANCA COMO OPERARIA DE MÁQUINA DE CORTE DE TABACO DESDE HACE 8 AÑOS. REFIERE QUE HACE 4 AÑOS LE COMENZÓ A DOLER EL HOMBRO Y SE TRATABA CON ANALGÉSICOS, PERO AHORA EL DOLOR MÁS FUERTE. SE REALIZÓ SONOGRAFÍA DE HOMBRO DERECHO DE FECHA 18/1/2023 QUE REPORTO. EL DIAGNOSTICO ANTES MENCIONADO. OTRA SONOGRAFÍA DE HOMBRO IZQUIERDO DE FECHA 15/6/23 REPORTO. BURSITIS SUBACROMIAL DE HOMBRO IZQUIERDO. RECIBIO 35 SESIONES DE TERAPIA FÍSICA. SE LE REALIZO UNA RESONANCIA DEL HOMBRO DERECHO DE FECHA 13/4/23 QUE REPORTO. SIGNOS DE DESGARRO DEL TENDÓN SUPRAESPINO DERECHO, LEVE DERRAME PERIARTICULAR. LA SEÑORA FUE OPERADA DE SU HOMBRO DERECHO EL 15 DE MAYO HA RECIBIDO 15 SESIONES DE TERAPIA DESPUÉS DE OPERADA.*

*-LAS LESIONES DEL HOMBRO PRINCIPALMENTE A NIVEL DEL TENDÓN DEL SUPRAESPINO SE PUEDEN PRODUCIR POR TRAUMAS DIRECTOS E INDIRECTOS Y POR MOVIMIENTOS REPETITIVOS. CONSIDERAMOS QUE EN ESTE CASO LA SEÑORA NO HA REPORTADO ACCIDENTE POR LO QUE EL DEPARTAMENTO DE SALUD OCUPACIONAL AL EVALUAR SU PUESTO DE TRABAJO Y EL TIEMPO QUE*



*MCM*

LLEVA REALIZANDO EL MISMO TRABAJO DETERMINARA SI LO QUE ELLA REALIZA Y CÓMO LO REALIZA PODRÍA SER LA CAUSA DE SU LESIÓN DEL SUPRA-ESPINOSO DERECHO”.

**RESULTA:** Que, en fecha 21 de agosto de 2023, el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), realizó una entrevista de enfermedad profesional a la trabajadora **Fior Daliza Santana de la Rosa** levantando al efecto el formulario correspondiente en el cual se describe lo siguiente:

“Descripción de la enfermedad

*“Afiliada refiere que empezó a sentir molestias y dolor en ambos hombros hace alrededor 4 años y algunos meses, pero se automedicaba, y continuaba su labor. En ese momento, trabajaba en el departamento de máquina, donde también tenía que movilizar cajas de tabaco que pesan alrededor de 4 kilogramos. Luego, es movida al departamento de procesamiento, donde tiene que mover cajas que pesan más que las que se levantaban en máquina, donde tienen que apilarlo por columnas de hasta 9 cajas.*

*Asistió a consulta de ortopedia, referida por su cardiólogo (tiene hipertensión arterial) por presentar fuerte dolor en hombro derecho e inflamación. Se diagnosticó con bursitis del mismo hombro, es tratada con infiltración y terapia y luego, una resonancia diagnosticada con desgarro del manguito rotador, luego cirugía, se envió a realizar estudio del hombro izquierdo, que arrojó una bursitis de hombro izquierdo”.*

**RESULTA:** Que, en fecha 30 de agosto de 2023, el Dr. Ricardo Reyes, médico fisiatra de la Unidad de Fisiatría y Rehabilitación de la Clínica Dr. Franklin Peña, emitió licencia médica a nombre de la trabajadora **Fior Daliza Santana de la Rosa**, la cual presenta como diagnóstico: *“Dx post. Qx., de hombro derecho por atrofia. Por lo que recomiendo reposo + terapia física + modalidad por 30 días”.*

**RESULTA:** Que en fecha 31 de agosto de 2023, el Instituto de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), realiza una Re-investigación del evento y concluye de manera siguiente: *“Durante el proceso de Re-investigación nos comunicamos con las supervisoras Juana Ozuna y Ramonita Gómez quienes indican que los suplidores llevan las cajas de 3 kilos aproximados hasta los puestos de trabajo, en algunas ocasiones las empleadas las buscan a poco más de 2 metros, 2 veces por día. si bien la actividad que realizan de abrir y cortar las hojas del tabaco es monótona, visualizamos en video aportado por la afiliada, que los movimientos repetitivos son a nivel de las manos, muñeca y codos, no en los hombros, tampoco se observa sobre esfuerzo “, además indican que: “el 9/8/2023 fue evaluada por*

nuestro ortopeda quien deja la consideración a salud ocupacional. Cabe señalar que también a nivel de hombro izquierdo presenta bursitis, en virtud de esto se procede a declinar reporte como enfermedad profesional con el criterio: **no está presente el agente causal de la enfermedad en la actividad laboral o el puesto de trabajo, y amparados en la ley 87-01. Consideramos que la patología reportada no corresponde a una enfermedad profesional**".

**RESULTA:** Que, no conforme con la anterior declinatoria, en fecha 10 de febrero de 2024 la trabajadora **Fior Daliza Santana de la Rosa** presentó una reclamación mediante el formulario de Tramitación de Casos del departamento de orientación y defensoría de la Dirección General de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA) en lo cual solicita: **"seguimiento a la calificación de su caso"**, lo cual genero el número de caso: 433533.

**VISTOS** los siguientes documentos: **1)** Copia de la cédula de identidad y electoral No. 023-0143792-3, perteneciente a la trabajadora, Fior Daliza Santana De La Rosa; **2)** Copia de sonografía de Partes Blandas asistida por la Dra. Esmarlin Ulloa Ramírez de fecha 18 de enero de 2023; **3)** Copia de licencia médica por 15 días emitida por el Dr. Yefri García, Médico Ortopeda de fecha 20 de enero de 2023; **4)** Copia de Receta Médica emitida por el Dr. Yefri García, Médico Ortopeda de fecha 20 de enero de 2023; **5)** Copia de Referimiento a Fisiatría con 15 sesiones de terapias, emitido por el Dr. Yefri García Médico Ortopeda, de fecha 25 de enero de 2023; **6)** Copia de Referimiento a Fisiatría con 15 sesiones de terapias, emitido por el Dr. Yefri García Médico Ortopeda, de fecha 03 de febrero de 2023; **7)** Copia de Licencia Médica emitida por el Dr. Yefri García Médico Ortopeda otorgando 20 días de reposo absoluto, de fecha 04 de febrero 2023; **8)** Copia de Certificado Médico emitido por la Asociación Dominicana de Rehabilitación filial San Pedro de Macorís, de fecha 21 de febrero de 2023, firmado y sellado por el Dr. Ricardo Reyes; **9)** Copia de Certificado Médico emitido por la Asociación Dominicana de Rehabilitación filial San Pedro de Macorís, de fecha 14 de marzo de 2023, firmado y sellado por el Dr. Ricardo Reyes; **10)** Copia de Certificado Médico emitido por la Asociación Dominicana de Rehabilitación filial San Pedro de Macorís, de fecha 13 de abril de 2023, firmado y sellado por el Dr. Ricardo Reyes; **11)** Copia de resultados de la Resonancia Magnética, realizada en la Clínica Medicina Familiar Dr. Franklin Peña de fecha 13 de abril de 2023; **12)** Copia de Certificado Médico emitido por el Dr. Jonadan Zapata García, Cirujano Ortopeda de fecha 03 de mayo de 2023 otorgando 30 días; **13)** Copia de resultados de la prueba de Antígeno Nasofaríngea, de fecha 08 de mayo de 2023; **14)** Copia de Certificado Médico emitido por el Dr. Jonadan Zapata García, Cirujano Ortopeda de fecha 02 de junio de 2023 otorgando 30 días; **15)** Copia de Informe Médico emitido por el Dr. Yefri García, Médico Ortopeda, de fecha 14 de junio de 2023; **16)** Copia de Formulario de Aviso de Enfermedad Profesional (EPR-1) del IDOPPRIL, de fecha 14 de junio de 2023; **17)** Copia de resultados de Sonografía de Partes Blandas realizada en la Clínica Medicina Familiar Dr., Franklin Peña, de fecha 15 de junio de 2023; **18)** Copia del Formulario de Historia Clínica Ocupacional del IDOPPRIL, de fecha 20 de junio de 2023; **19)** Copia de Formulario de Investigación y Evaluación del puesto de trabajo del

*Mcy*



IDOPPRIL, de fecha 20 de junio de 2023; **20)** Copia de Formulario de Entrevista de Enfermedad Profesional del IDOPPRIL, de fecha 20 de junio de 2023; **21)** Copia de Licencia Médica de la Unidad de Fisiatría y Rehabilitación de la Clínica Dr., Franklin Peña, firmada y sellada por el Dr. Ricardo Reyes de fecha 01 de julio de 2023; **22)** Copia de Licencia Médica de la Unidad de Fisiatría y Rehabilitación de la Clínica Dr., Franklin Peña, firmada y sellada por el Dr. Ricardo Reyes de fecha 31 de julio de 2023; **23)** Copia de Formulario de Evaluación de Ortopedia del IDOPPRIL, de fecha 09 de agosto de 2023 firmado por el Dr. Cedeño; **24)** Copia de Formulario de Entrevista de Enfermedad Profesional del IDOPPRIL, de fecha 21 de agosto de 2023 firmado por la Dra. Cristina Sánchez, Médico Auditor Interno; **25)** Copia de Licencia Médica de la Unidad de Fisiatría y Rehabilitación de la Clínica Dr., Franklin Peña, firmada y sellada por el Dr. Ricardo Reyes de fecha 30 de agosto de 2023; **26)** Copia del Formulario de Tramitación de Casos del Departamento de Orientación y Defensoría, de la Dirección General de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA), 10 de febrero de 2024; y, **27)** Copia de la Nota Técnica emitida por la Dirección de Aseguramiento en Riesgos Laborales de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL).

**VISTOS:** Los todos los demás documentos que forman el expediente.

**LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES, LUEGO DE ESTUDIAR EL EXPEDIENTE:**

**CONSIDERANDO:** Que, la Dirección General de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA) en representación de la trabajadora **Fior Daliza Santana de la Rosa**, solicita a esta Superintendencia una Investigación contra la declinatoria del Instituto Dominicano de Protección y Prevención de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), referente al incidente reportado en fecha 14 de junio de 2024 mediante el Formulario de Aviso de Enfermedad Profesional (EPR-1).

**CONSIDERANDO:** Que el literal 18 del artículo 3 de la Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimientos Administrativos, consagra el **Principio de Facilitación**, el cual consiste en que: *“Las personas encontrarán siempre en la Administración las mayores facilidades para la tramitación de los asuntos que les afecten, especialmente en lo referente a identificar al funcionario responsable, a obtener copia sellada de las solicitudes, a conocer el estado de tramitación, a enviar, si fuera el caso, el procedimiento al órgano competente, a ser oído y a formular alegaciones o a la referencia a los recursos susceptibles de interposición”*.

**CONSIDERANDO:** Que, el artículo 188 de la Ley No. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, establece que el Recurso por Inconformidad será interpuesto por el trabajador cuando no esté de acuerdo con la calificación dada a un accidente de trabajo o enfermedad profesionales.

**CONSIDERANDO:** Que, por los motivos indicados, la disposición legal citada y el principio del derecho administrativo expuesto, esta Superintendencia considera, valido al efecto que, aunque la trabajadora denomine en su escrito de apoderamiento una solicitud de investigación, ciertamente se trata de un Recurso de Inconformidad por su objeto y ante el Órgano que se interpone; en consecuencia, el presente caso se trata de un Recurso de Inconformidad incoado por la trabajadora **Fior Daliza Santana de la Rosa** de nacionalidad dominicana, mayor de edad, soltera, titular de la cédula de identidad y electoral no. 023-0143792-3, domiciliada y residente en la calle Proyecto Porvenir 1, Edificio 3, Sector zona franca, municipio San Pedro de Macorís, Provincia San Pedro de Macorís, República Dominicana, contra la decisión del Instituto Dominicano de Protección y Prevención de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), referente al incidente reportado en fecha 14 de junio de 2024 mediante el Formulario de Aviso de Enfermedad Profesional (EPR-1).

**CONSIDERANDO:** Que, la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) en nombre y representación del Estado Dominicano, debe velar por el estricto cumplimiento de la Ley No. 87-01 y sus Normas complementarias; así como, de proteger los intereses de los afiliados y vigilar la solvencia financiera del Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL).

**CONSIDERANDO:** Que, en fecha 9 de mayo de 2001, fue promulgada la Ley No. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), para proteger a la población contra los riesgos de vejez, discapacidad, sobrevivencia, cesantía por edad avanzada, enfermedad, maternidad, infancia y riesgos laborales.

**CONSIDERANDO:** Que, el Libro IV de la Ley No. 87-01 contempla el Seguro de Riesgos Laborales, el cual tiene como propósito prevenir y cubrir los daños ocasionados por accidentes de trabajo y/o enfermedades profesionales; y comprende toda lesión corporal y todo estado mórbido que el trabajador sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que presta por cuenta ajena, incluyendo los tratamientos por accidentes de tránsito en horas laborables y/o en la ruta hacia o desde el centro de trabajo.

*MCH*

**CONSIDERANDO:** Que, el artículo 190 de la referida Ley, establece que los daños cubiertos por el Seguro de Riesgos Laborales son: **a) Toda lesión corporal y todo estado mórbido que el trabajador o aprendiz sufra por consecuencia del trabajo que realiza; b) Las lesiones del trabajador durante el tiempo y en el lugar de trabajo, salvo prueba en contrario; c) Los accidentes de trabajo ocurridos con conexión o por consecuencia de las tareas encomendadas por el empleador, aunque éstas fuesen distintas de la categoría profesional del trabajador; d) Los accidentes acaecidos en actos de salvamento y en otros de naturaleza análoga, cuando unos y otros tengan conexión con el trabajo; e) Los accidentes de tránsito dentro de la ruta y de la jornada normal de trabajo; y f) Las enfermedades cuya causa directa provenga del ejercicio de la profesión o el trabajo que realice una persona y que le ocasione discapacidad o muerte.**



**CONSIDERANDO:** Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 192 de la referida Ley, el Seguro de Riesgos Laborales contempla las siguientes prestaciones o beneficios para los trabajadores, con motivo de sufrir accidentes de trabajo o enfermedades profesionales: **1) Prestaciones en especie:** a) Atención médica y asistencia odontológica; b) Prótesis, anteojos y aparatos ortopédicos, y su reparación; **2) Prestaciones en dinero:** a) Subsidio por discapacidad temporal; b) Indemnización por discapacidad; y c) Pensión por discapacidad.

**CONSIDERANDO:** Que, en fecha 30 de septiembre de 2019 fue promulgada la Ley No. 397-19, que crea el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), entidad que asumió las funciones del Instituto Dominicano de Seguros Social (IDSS), en lo que respecta a la administración de los riesgos laborales (ARL), de conformidad con lo establecido por los artículos 5 y 22 de la indicada ley.

**CONSIDERANDO:** Que, en vista de que la Ley No. 397-19 fue publicada en la Gaceta Oficial No. 10956 en fecha 1° de octubre de 2019, la misma entró en vigor en todo el territorio nacional el día 3 de octubre de 2019, conforme a lo establecido por el artículo 109 de la Constitución de la República Dominicana y el artículo 1° del Código Civil.

**CONSIDERANDO:** Que, el artículo 52 de la Ley No. 107-13, dispone lo siguiente: **“Artículo 52. Poderes del órgano revisor. El órgano competente para decidir un recurso administrativo podrá confirmar, modificar o revocar el acto impugnado, así como ordenar la reposición en caso de vicios de procedimiento, sin perjuicio de la facultad de la Administración para convalidar los actos anulables. En ningún caso la Administración podrá, al resolver el recurso administrativo, agravar la condición jurídica del interesado que interpuso el recurso.”**

**CONSIDERANDO:** Que, el Artículo 206 de la Ley No. 87-01 consagra: **“Art. 206.- Supervisión, control y monitoreo. Todo lo relativo al proceso de supervisión, control y monitoreo del Seguro de Riesgos Laborales estará a cargo de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales.”**

**CONSIDERANDO:** Que, el artículo 22 de la Ley No. 397-19 establece lo siguiente: **“Recursos a las decisiones del IDOPPRIL sobre riesgos laborales. Las decisiones del Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL) relativas a la administración y entrega de prestaciones del seguro de riesgos laborales, podrán ser recurridas ante la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de su notificación a la o el interesado, de acuerdo con lo establecido en la Ley No. 87-01 y las Normas Complementarias.**

**CONSIDERANDO:** Que, conforme a los artículos antes mencionados esta Superintendencia es el órgano facultado para conocer del Recurso de Inconformidad interpuesto por la

trabajadora **Fior Daliza Santana de la Rosa** contra la decisión del Instituto Dominicano de Protección y Prevención de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), de fecha 14 de agosto de 2023, referente al incidente reportado en fecha 14 de junio de 2024 mediante el Formulario de Aviso de Enfermedad Profesional (EPR-1). mediante la cual le negaron a la trabajadora las prestaciones del Seguro de Riesgos Laborales, el cual, además, ha sido interpuesto en tiempo hábil, toda vez que se realizó dentro de los treinta (30) días hábiles concedidos a la trabajadora para interponerlo, contado a partir de la última declinatoria de decisión del IDOPPRIL y la fecha de apoderamiento de esta Superintendencia.

**CONSIDERANDO:** Que, este órgano ha podido verificar en el Sistema Único de Información y Recaudo (SUIR) que AGIO CARIBBEAN TOBACCO COMPANY LTD., tiene inscrita a la trabajadora **Fior Daliza Santana de la Rosa** en la Seguridad Social.

**CONSIDERANDO:** Que, la trabajadora **Fior Daliza Santana de la Rosa** labora para AGIO CARIBBEAN TOBACCO COMPANY LTD, desde el 25 de mayo de 2015 hasta la fecha, desempeñándose como Operadora de Máquinas para elaborar productos del Tabaco en horario de 7:00 a.m. a 4:30 p.m., con un salario mensual al momento del accidente de RD\$ 16,000.00

**CONSIDERANDO:** Que, en fecha 14 de junio de 2023, mediante Formulario de Aviso de Enfermedad Profesional (EPR-1) del Instituto Dominicano de Protección y Prevención de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), la empleadora de la trabajadora **Fior Daliza Santana de la Rosa** reportó al IDOPPRIL que el evento, lo cual dio apertura al Expediente No. 540499.

**CONSIDERANDO:** Que, en el Formulario de Entrevista de Enfermedad Profesional de fecha 20 de junio de 2023, la trabajadora **Fior Daliza Santana de la Rosa**, en síntesis, lo que sigue:

*“Afiliada refiere que en enero del año 2023 inicio con dolor, edema y limitación funcional, donde procedió a ir a consulta médica, ya luego de ser evaluado por su médico ortopeda, se realizó sonografía de partes blandas donde este arrojó Dx., de Bursitis de hombro derecho Cabe destacar que la paciente tiene 8 años laborando en la misma empresa, pero al año de estar en la misma, como operaria en cortes (en área de cortes), esta solo pudo durar 1 año en el área debido a que presento niveles tensión ales elevados, por tal motivo fue trasladada de puesto de trabajo y de tareas, hasta la fecha realiza la misma. Además, se le realizo la historia clínica ocupacional, donde se concluyó con el diagnóstico de tendinitis y bursitis del hombro derecho. En la evaluación del puesto de trabajo realiza da el 20/06/2023, la supervisora, señora Juana, describió las funciones del puesto de la afiliada como la contabilización de las hojas de tabaco de las cajas, utilizando medios de transporte como cajas tipo huacal. Se indicó que la afiliada fue trasladada de su puesto de trabajo y tarea sen marzo de 2020 debido a que presentaba constantes crisis hipertensivas”*

*MCS*

**CONSIDERANDO:** Que el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), en fecha 31 de agosto de 2023, el Instituto de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), realiza una Re-investigación del evento y concluye de manera siguiente: *“Durante el proceso de Re-investigación nos comunicamos con las supervisoras Juana Ozuna y Ramonita Gómez quienes indican que los suplidores llevan las cajas de 3 kilos aproximados hasta los puestos de trabajo, en algunas ocasiones las empleadas las buscan a poco más de 2 metros, 2 veces por día. si bien la actividad que realizan de abrir y cortar las hojas del tabaco es monótona, visualizamos en video aportado por la afiliada, que los movimientos repetitivos son a nivel de las manos, muñeca y codos, no en los hombros, tampoco se observa sobre esfuerzo “*, además indican que: *“el 9/8/2023 fue evaluada por nuestro ortopedista quien deja la consideración a salud ocupacional. Cabe señalar que también a nivel de hombro izquierdo presenta bursitis, en virtud de esto se procede a declinar reporte como enfermedad profesional con el criterio: “no está presente el agente causal de la enfermedad en la actividad laboral o el puesto de trabajo, y amparados en la ley 87-01. Consideramos que la patología reportada no corresponde a una enfermedad profesional”.*

**CONSIDERANDO:** Que, luego de evaluar el expediente de la afiliada, los documentos proporcionados por el IDOPPRIL, así como las declaraciones obtenidas en sus investigaciones, la Dirección de Aseguramiento en Riesgos Laborales (DARL) de esta Superintendencia señaló en su análisis y opinión técnica lo siguiente:

*“- Que los mismos se sustentaron adecuadamente sobre la evaluación del puesto de trabajo, destacando que efectivamente los movimientos repetitivos en las tareas habituales consisten en ordenar las hojas de tabaco y ocasionalmente levantar peso por debajo de las libras reguladas y nunca por encima del codo; por tanto, de existir un riesgo asociado a la mencionada actividad sería de codo, muñeca y mano; es decir, no asociadas al daño que nos ocupa y que se localiza en hombros.*

*- Sobre la visualización del diagnóstico de tendinitis calcificante de hombro de derecho (depósito de calcio en los tendones del manguito rotador), no está asociada a la actividad laboral o; física o; consumo de calcio. La literatura científica la documenta generalmente como de origen desconocido, asociada a enfermedades metabólicas entre otros factores de riesgos personales compatibles con las características de sexo y edad de la afiliada. Sobre si esta condición, bajo el supuesto de un sobre esfuerzo (no hay relación como enfermedad profesional, sería un probable accidente de trabajo) fue el causante del desgarramiento del supraespinoso, este sería agravamiento, lo cual no cubre el SRL.*



- Las prestaciones a la salud han sido cubiertas por su ARS SeNaSa. Observamos, además, que no se registran reclamaciones de reembolsos por servicios de salud prestados a la afiliada de la ARS al IDOPPRIL.”

**CONSIDERANDO:** Que, de conformidad con el artículo 185 de la Ley No. 87-01, el Seguro de Riesgos Laborales tiene como propósito prevenir y cubrir los daños ocasionados por accidentes de trabajo y/o enfermedades profesionales, comprendiendo toda lesión corporal y todo estado mórbido que el trabajador sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que presta por cuenta ajena, incluyendo los tratamientos por accidentes de tránsito en horas laborables y/o en la ruta hacia o desde el centro de trabajo.

**CONSIDERANDO:** Que, el Reglamento sobre el Seguro de Riesgos Laborales, aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), mediante Resolución No. 102-01 de fecha 18 de marzo de 2004, define el Seguro de Riesgos Laborales como: “...el mecanismo financiero por medio del cual, con base en el aporte de una contribución de parte del empleador, se garantiza que el trabajador, sea compensado debido a un accidente de trabajo, o una enfermedad ocupacional que como consecuencia le hayan ocasionado alguna lesión corporal o estado mórbido”.

**CONSIDERANDO:** Que, tal y como establece la Dirección de Aseguramiento en Riesgos Laborales (DARL) de esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) destacando: “Que el IDOPPRIL sustento de manera adecuada sobre la evaluación del puesto de trabajo, destacando que efectivamente los movimientos repetitivos en las tareas habituales consisten en ordenar las hojas de tabaco y ocasionalmente levantar peso por debajo de las libras reguladas y nunca por encima del codo; por tanto, de existir un riesgo asociado a la mencionada actividad sería de codo, muñeca y mano; es decir, no asociadas al daño que nos ocupa y que se localiza en hombros”.

**CONSIDERANDO:** Que, en consecuencia, como resultado del análisis del expediente instrumentado al efecto, los estudios diagnósticos realizados y la opinión emitida por los técnicos de esta Superintendencia, la institución es de criterio de que el diagnóstico: “tendinitis calcificante de hombro de derecho, no está asociada a la actividad laboral o; física o; consumo de calcio. La literatura científica la documenta generalmente como de origen desconocido, asociada a enfermedades metabólicas entre otros factores de riesgos personales compatibles con las características de sexo y edad de la afiliada. Sobre si esta condición, bajo el supuesto de un sobreesfuerzo (no hay relación como enfermedad profesional, sería un probable accidente de trabajo) fue el causante del desgarro del supraespinoso, este sería agravamiento, lo cual no cubre el SRL. Responde a una condición de salud preexistente padecido por la trabajadora Fior Daliza Santana de la Rosa que no es como consecuencia del incidente reportado en fecha 14 de junio de 2024 mediante el Formulario de Aviso de Enfermedad Profesional (EPR-1)., mientras estaba en su trabajo; por

*MCM*



consiguiente, procede rechazar el presente recurso de inconformidad, en cuanto al fondo, por los motivos antes expuestos.”

**POR TALES MOTIVOS** y vistos los artículos 2, 4 parte in-fine, 185, 188, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 207 y 208 de la Ley No. 87-01, de fecha 9 de mayo de 2001; la Ley No. 397-19, de fecha 30 de septiembre de 2019, que crea el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), el Reglamento sobre el Seguro de Riesgos Laborales, como norma complementaria a la Ley 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) y la Ley No. 107-13, de fecha 6 de agosto de 2013, que regula las normas de procedimiento respecto a los recursos administrativos; esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales.

#### RESUELVE:

**PRIMERO: DECLARAR**, como al efecto **DECLARA**, bueno y válido, en cuanto a la forma, el Recurso de Inconformidad interpuesto por la trabajadora **Fior Daliza Santana de la Rosa** contra la decisión del **Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL)**, sobre el incidente reportado en fecha 14 de junio de 2024 mediante Formulario de Aviso de Enfermedad Profesional (EPR-1), en la cual se concluyó que a la trabajadora no le corresponde la cobertura del Seguros de Riesgos Laborales.

**SEGUNDO: RECHAZAR**, como al efecto **RECHAZA**, en cuanto al fondo, el indicado Recurso de Inconformidad, por los motivos expuestos; y, en consecuencia, **RATIFICA** la decisión del **Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL)**, en la cual concluyó: *“no está presente el agente causal de la enfermedad en la actividad laboral o el puesto de trabajo, y amparados en la ley 87-01. Consideramos que la patología reportada no corresponde a una enfermedad profesional”*.

**TERCERO: ORDENAR**, como al efecto **ORDENA**, que esta Resolución sea notificada a la trabajadora **Fior Daliza Santana de la Rosa** y al **Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL)**, por el medio más efectivo posible para los fines correspondientes.

**CUARTO: INFORMAR**, como al efecto **INFORMA**, a la trabajadora **Fior Daliza Santana de la Rosa** y al **Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL)**, que una vez notificada la presente Resolución, contarán con un plazo de treinta (30) días hábiles para recurrirla conforme al procedimiento establecido en la Ley 87-01 que crea el Sistema de Seguridad Social y sus modificaciones y en la Resolución CNSS No. 578-02, que aprueba la Normativa que establece las normas y procedimientos para las aplicaciones por ante el Consejo de la Seguridad Social (CNSS). De igual forma contarán con un plazo de treinta (30) días hábiles para recurrirla de conformidad al procedimiento establecido en la Ley No. 1494 del 2 de agosto de 1947, que instituye la Jurisdicción Contencioso-

Administrativa; la Ley No. 13-07 del 5 de febrero de 2007, que traspassa la competencia del Tribunal Superior Administrativo al Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo (hoy Tribunal Superior Administrativo) y la Ley 107-13, sobre Derechos de las Personas y sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo. .

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025).



MIGUEL CEARA HATTON  
Superintendente

